



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003069201700047 00

En atención al anterior informe secretarial, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a377592a53c140d95319efd5158904034a1423bde8ca9a6c06d10099e2c055

Documento generado en 20/08/2021 10:43:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201700159 00

En atención al anterior informe secretarial, se observa que existe liquidación del crédito y costas en firme, las cuales ascienden a la suma de \$1.995.968.00 M/cte; que a la fecha existe un saldo por ser pagado a la demandante por la suma de \$106.714.00, la cual se encuentra constituida en la cuenta de este Juzgado para el asunto de marras. De donde, resulta procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, por reunirse los requisitos allí establecidos, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DENTRO DE DECLARATIVO** instaurado por **ANA MARÍA GALLEGO** en contra de **ROSA PARRA**, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*).
Oficiese.

3. A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

4. Se ORDENA la entrega de la suma de \$106.714.00 M/cte a favor de la parte demandante. El excedente, entréguese a la parte demandada. **LÍBRENSE** las órdenes de pago del caso y háganse los fraccionamientos a que haya lugar.

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA |

Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

771bf6b02f31adca51bfedb7981a1cbcd9da34764cda75427429b8dcd3ff18b8

Documento generado en 20/08/2021 10:43:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.
110014003023201700574 00

Estando el presente asunto al Despacho cítese a la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los testimonios ordenados en audiencia del 19 de agosto de 2021, para lo cual se insta a las partes que aseguren la comparecencia de los mismos a la diligencia, así como también se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá fallo de única instancia, señalando para tal fin la hora de las **10:00 a.m** del día **31** del mes de **agosto** del año **2021**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado

los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf036f3d269b605b10259fd208b05a2fe353944db663aa49d6b7d37fde88ac9d

Documento generado en 20/08/2021 11:54:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS No.
110014003023201700838 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, dando alcance a la providencia calendada 20 de febrero de 2020 y en razón a que la parte demandada contestó la demanda como se observa a folios 18-22, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 379 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia dentro del presente asunto, razón por la cual se ordena que por secretaría se fijese en lista en los términos del inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

529f306df570a4c7cee3930df2dfd8d1bffc703189abcfa53893af1e045d3a0f

Documento generado en 20/08/2021 10:43:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201701213 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 91 de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriada la presente determinación, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído calendado 3 de marzo de 2020 (fl. 90).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0f036030cbb24db8c40991d1d16034714b2bd0cc62765fa2659aa653067ecc7

Documento generado en 20/08/2021 10:43:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201800423 00

Se reconoce personería al abogado **FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ** como apoderado judicial de los demandados **ERIKA MARINA AFANADOR GARCÍA y ORLANDO YESID LEGUIZAMO**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

De otro lado, se **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad invocada por el mandatario judicial de los demandados, en los términos del inciso 2° del artículo 135 del Código General del Proceso, por cuanto aquellos actuaron con posterioridad al auto de fecha 3 de septiembre de 2020, sin proponerla.

Luego, aun cuando se hubiera configurado la causal de nulidad invocada, la misma se encontraría saneada, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 136 *idem*.

No empece, es del caso indicar, que una vez verificada la providencia fustigada, es palmario que, contrario a lo aducido por el togado, si se puede descargar del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial. De ahí, que no cabe duda que el auto por medio del cual se dispuso sancionar a los demandados por su inasistencia a la audiencia inicial, se notificó en debida forma por estado a las partes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b2c7540d4d52615fa63f9e1dc633953830bcfaac311fb3ff718448cd786082

Documento generado en 20/08/2021 10:43:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003069201800719 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la curadora *ad-litem* ALICIA ALARCÓN DÍAZ, para que de manera INMEDIATA proceda a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago al interior del presente asunto. Por secretaría proceda a comunicar la presente determinación a la precitada togada, por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a81f897f84dd37a59cda214b8a3c43e7e760acc90b1f98ff1432e3f0fa6b428

Documento generado en 20/08/2021 10:43:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201800770 00

En atención a la petición que allega por la apoderada del extremo demandante (fl. 133-134) y habida cuenta que se observa facultad expresa conferida en el poder especial para cobrar títulos de depósito judicial, por secretaria anúlese la orden de pago vista a folios 123 a 132 y hágase entrega de los títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de este Despacho a órdenes del asunto de la referencia **a favor de la apoderada de la parte demandante. LÍBRESE LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTE.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e84b21ab641948b81e4412d4636686e5f2ebccf1328a2b9390222d1f127b5944

Documento generado en 20/08/2021 10:43:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900316 00

Visto el informe que antecede (fl. 161), por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

183fa23d2622594da6feec48e7d841bbc2d3151470b8bce0f02223a00896e7ed

Documento generado en 20/08/2021 10:43:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900669 00

En atención al escrito que antecede y en razón a que el abogado **CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS** justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **GIOVANNY ANDRÉS CABEZA GALINDO** al togado **ANDRÉS LOMBARDO VANEGAS FORERO** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202100767** 00, quien puede ser ubicado en la Avenida 15 No. 106-32, oficina 504, Edificio Las Villas de esta ciudad y en los correos electrónicos vforerogvd@gmail.com y notificacionesjudicialesgvd@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd2bccc2cd4ecafe25877c5c07c2da77733fd53c7fd49c841a025a30d3669267

Documento generado en 20/08/2021 10:42:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023201900779 00

Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada por el curador *ad-litem* de los demandados determinados y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien pretendido en usucapión, que obra a folios 350 a 353 de la encuadernación.

Por último, por secretaría fijese en lista el presente asunto, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 *ídem* vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bdfd457bb636fd58d3990cf6a871482467d9141a1f6e2a34b3d25ce099eb9b3

Documento generado en 20/08/2021 10:42:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900811 00

En atención al anterior informe secretarial, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2fb2c51f3f326a82eb4e920883f070cb8fc4fc7b6e83703da715588e7324e74

Documento generado en 20/08/2021 10:42:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PRUEBA ANTICIPADA No. 110014003023201900933 00

Dando alcance a la respuesta proveniente del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial y en los términos de la Ley 31 de 1987, se ordena que por secretaría se oficie al Ministerio de Relaciones, para que por su conducto solicite al órgano jurisdiccional competente en Panamá práctica de la prueba encaminada a obtener del BANCO DAVIVIENDA S.A. de ese país, la información señalada en el numeral 2° del auto de fecha 10 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado 39 Civil del Circuito de la ciudad.

Para el efecto, en los términos del artículo 4° *ibidem*, por secretaría infórmese el objeto de la presente prueba extraprocésal y alléguese copia de la totalidad de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5e0702e57ae86f494b9c2ac8311a4df5f9b847e768e28455c2527871f0edce5

Documento generado en 20/08/2021 10:42:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201900936 00

En atención a la petición vista a folio 90-91 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ARIAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Civil 023
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50e913df21f6c20353fab83da08431a4ffc81501e8e7001ed48c0eda49200c91

Documento generado en 20/08/2021 10:42:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901120 00

En atención al informe secretarial que antecede, vista la petición que milita a folios 67-69, y considerando que el presente trámite ha estado inactivo en secretaría por más de un año, como quiera que la última actuación se adelantó el 31 de enero de 2020, fecha en la cual se hizo entrega del despacho comisorio No. 006 a la parte actora, y como quiera que tampoco se ha elevado solicitud alguna tendiente a continuar con el impulso del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **COLONIA VACACIONAL AGUA CLARA**, en contra de **PEDRO PABLO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** por Desistimiento Tácito.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e262738c04d0e321752bad6fc5a389ffd1164d1592ed24e5be97170f35c301b5

Documento generado en 20/08/2021 10:42:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901126 00

En atención al escrito que antecede (fl. 35 y 36, cd. 1), en razón a que las partes integrantes del litigio allegaron solicitud conjunta de SUSPENSIÓN del proceso, la cual se acompasa con las previsiones del numeral 2° del artículo 161 *ídem*, se decreta la misma hasta el 27 de enero de 2022. Por secretaría contabilícese el término en mención.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e0eaeae17ae864b6e3bc4cb1250841569624c2c8e142933e081650b79b07a11

Documento generado en 20/08/2021 10:42:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901266 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **ANA TRINIDAD MARTÍN BARRERA** se dió por notificada de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión de los títulos valor, se observa que cumplen con los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.300.000,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

JFSB

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948b4a17da8db1a4a12d60d332dbb4791efd139c4df60dd9eb5f2581097de94e

Documento generado en 20/08/2021 10:42:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901402 00

En atención a la petición que antecede (fl. 31 y 32, cd. 1), y como quiera que con la demanda se informó al Despacho sobre el correo electrónico del extremo pasivo, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación correspondiente al demandado, a la dirección de correo electrónico informado, esto es, gioanmile21@gmail.com en los términos y bajo estricto cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberá allegar evidencia del envío de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, así como también el certificado de entrega respectivo.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

101421064746e73f125d827690fb51a6ed26c0f048cadffc383cf95173ab4417

Documento generado en 20/08/2021 10:42:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023201901431 00

Atendiendo a la petición que obra a folios 82 y 83 de la encuadernación, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 11 de agosto de 2021, en razón a que las diligencias de notificación de la parte demandada deberán realizarse a la dirección de correo electrónico dispuesto para efectos de notificaciones judiciales, que no a otra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En suma, no podrá ser tenida en cuenta la comunicación enviada a la precitada demandada el 7 de abril del año en curso, en tanto no se notificó el auto por medio del cual se admitió la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d410e9a104d1e7d904fe42fee1f16cf30d2e6a83f0dc6ac732a629971aec dab2

Documento generado en 20/08/2021 10:42:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023202000077 00

En atención al anterior informe secretarial, toda vez que la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., se designa como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **DANILO PÁEZ ÁVILA** al togado **FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **201800423** 00, quien puede ser ubicado en la Carrera 8 # 11-39, oficina 312 de esta ciudad y en el correo electrónico triana.franky@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0cdb817015764d86ca6f6afbd0f1db6ab75c3752aaacc7f3e0db13af96dbada

Documento generado en 20/08/2021 10:42:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000099 00

En atención a la petición que antecede (fl. 58, cd. 1), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **VÍA LOGÍSTICA DEPORTIVA S.A.S.** y **FABIÁN ANDRÉS RUSSI VELOZA**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósesse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a346b3026cf56ae844795437305faaa15d1d101e9ca028b520bae656cb0fc23

Documento generado en 20/08/2021 10:43:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000825 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, no podrá ser tenida en cuenta la diligencia de notificación de la sociedad demandada, en razón a que no se acreditó haber remitido copia de la providencia a notificar y de sus anexos, esto es, del mandamiento de pago adiado el 8 de abril de 2021 y tampoco se arrimó evidencia de la forma en la cual obtuvo el sitio informado para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se REQUIERE el extremo demandante para que proceda a realizar en debida forma las diligencias de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Civil 023
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bea9f247ec0fc76c0c8cc3ebc46fa0d74b172d5b7b1ca2a921247bf2841ac03

Documento generado en 20/08/2021 10:46:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000833 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y como quiera que se encuentra debidamente acreditada la captura del vehículo de placas **UUS-930** (fl. 56 a 57), el Juzgado ordena su **ENTREGA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del señor **YOHANI ALEXANDER MATTA MEDINA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015. Secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo precitado. Por secretaría oficiese como corresponda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7165f6ce1e90e1b125488853d4f410a176be622cc7e0c06fa8848e8da196759c

Documento generado en 20/08/2021 10:46:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SUCESIÓN No. 110014003023202000851 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la cónyuge supérstite manifestó optar por gananciales.

Precisado lo anterior, se señala la hora de **2:00 p.m.** del día **CUATRO (4)** del mes **NOVIEMBRE** del año **2021** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 *idem*. Adviértase que a la aludida diligencia podrán concurrir todos los interesados señalados en el artículo 1312 del C. C.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561aa2c45ba790b23fb9bd0de66dc01bb1cf06cd9c9af7d849838cb7531da894

Documento generado en 20/08/2021 10:46:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000889 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado JOHN ALEXIS BRAVO URBANO se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión de los pagarés allegados como base de la ejecución, se evidenció que estos cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$5.800.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

018dc83bc5c9a59b938785f3eb71245a67cf0e94f81d730c7ec4cd3400d64e7d

Documento generado en 20/08/2021 10:46:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000903 00

En atención a la petición vista a folio 61 de la encuadernación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **ADRIANA ORTÍZ GONZÁLEZ** por Desistimiento de las Pretensiones.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19699b4c8887bf436c426e02cf06b50f0b7ada056c0b6b7ee9ccd13949a72af3

Documento generado en 20/08/2021 10:46:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000912 00

Visto el poder memorial allegado por la parte actora que milita a folios 41-43 de la encuadernación, no se dará trámite al mismo como quiera que mediante providencia calendada 11 de febrero de 2021 el Despacho dispuso el rechazo de la solicitud de pago directo.

En consecuencia, deberá estarse el libelista a lo dispuesto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e183065676cbe7a5e22a517e39649ccd99724fbbadb3cbe504022e453bcfdb

Documento generado en 20/08/2021 10:46:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100041 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se REQUIERE al libelista para que indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico a la cual se remitieron los actos de notificación del deudor, es la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Cumplido lo anterior, se resolverá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

901e528a4dd7b7d0556253f710e0c935a68c3d438fa825400968259135f8f292

Documento generado en 20/08/2021 10:46:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100319 00

En atención a la petición que antecede (fl. 58, cd. 1), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **RTA PUNTO TAXI S.A.S.** contra **HENRY ROMERO PRIETO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bc0a01a285ec6a057deb41a46bfe70d95754f638cba90d3ded41494c3fd1eb4

Documento generado en 20/08/2021 10:46:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100334 00

Visto el poder memorial allegado por la parte actora que milita a folios 39-41 de la encuadernación, no se dará trámite al mismo como quiera que mediante providencia calendada 05 de mayo de 2021 el Despacho dispuso el rechazo de la solicitud de pago directo.

En consecuencia, deberá estarse el libelista a lo dispuesto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b1aa0d956b39e7539daa9ab6d2aa78e41f7d34db773b99288c476a38208a5f6

Documento generado en 20/08/2021 10:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100409 00

Atendiendo a la anterior petición, en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la corrección de la demanda en lo que se refiere al pagaré No. **2150094869**, el cual se identifica así y no como erradamente quedó consignado en el mandamiento de pago adiado el 3 de junio de 2021.

Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el mandamiento de pago y el auto de fecha 21 de julio de 2021, junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Civil 023
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f87738d96469ce7556675950be4b1214a0cfef92c1e1df70b528c0071885db1e

Documento generado en 20/08/2021 10:46:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100649 00

En atención a la petición que antecede (fl. 22, cd. 1), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **JOSÉ RAIMUNDO FERNÁNDEZ CONTRERAS** y en contra de **MAGNOLIA GARZÓN HERNÁNDEZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d9fe419072411b810dad4e98aefb347063f0d3705acc3091a19dfb80b134bef

Documento generado en 20/08/2021 10:46:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100657 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante en los términos ordenados en el numeral 2° del auto de fecha 22 de julio de 2021, en razón a que nuevamente se indicó que se trata de un asunto de mínima cuantía, aun cuando las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación -8 de junio de 2021-, corresponden a la suma de \$36.753.769,04 M/cte. De ahí, que se trata de una demanda de menor cuantía y no de mínima como erradamente se consignó en el escrito de subsanación.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acfe2cbdaccbde8cb85ff7ed7d68769056ffac2943de75f85ce27098e5859c17

Documento generado en 20/08/2021 10:46:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100667 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **EIY-191** de propiedad de **JUAN ALEXANDER MORALES LOZADA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados a folio 35 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO FINANDINA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **JUAN ALEXANDER MORALES LOZADA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769aaef2d22c416902edccb374e415c0e85bb41def6280c38d23f64f569f4bc

Documento generado en 20/08/2021 10:46:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100746 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni unidades comerciales que como de propiedad del demandado GUILLERMO EFRAÍN MOSOS SANTOFIMIO, y que se encuentren en la Carrera 114 # 148 -30 torre 4 Apartamento 601, de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indique bajo la gravedad del juramento al momento de la diligencia.

Para esta diligencia, se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios.

Límite del embargo \$255.221.612,00 m/cte. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 DE 2)

JFSB

Firmado Por:

Blanca Lizette

| |
|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

1ba2c788a10a527ddf68f4fdc7ce9b1ba055b74b694bafa5c5fd0bbc44ab1223

Documento generado en 20/08/2021 10:46:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100746 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **GUILLERMO EFRAÍN MOSOS SANTOFIMIO** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ OBLIGACIÓN 4831000002558226.

1. Por la suma de **\$64.286.846,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible desde el 08 de junio de 2021.

2. Por la suma de **\$4.105.644,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios.

3. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ OBLIGACION 4938130034113088.

4. Por la suma de **\$17.365.844,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible desde el 08 de junio de 2021.

5. Por la suma de **\$1.175.105,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios.

6. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 4), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

PAGARÉ OBLIGACION 4144890006518503.

7. Por la suma de **\$38.198.258,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible desde el 08 de junio de 2021.

8. Por la suma de **\$2.479.109,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios.

9. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 7), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **LEONOR ORTÍZ CARVAJAL** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JFSB

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

**Juez
Civil 023
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fca0e680fb08a535d598bb1d4c15f06341f743e38d070e51f78d8c6e9a294cb

Documento generado en 20/08/2021 10:46:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100748 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1808469 denunciado como de propiedad del demandado **ENRIQUE VILLAR CABEZAS**.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 DE 2)

| | |
|--------------|---|
| JFSB | JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| | La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| Firmado Por: | LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3865ee1827620165d562a8695b0fee6ea6dc20ce22e3bc3d2c524002c8e22aec**

Documento generado en 20/08/2021 10:45:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100748 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **ENRIQUE VILLAR CABEZAS** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 19118481.

1. Por la suma de **\$94.489.814,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 22 de julio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JFSB

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1138cec542c7e8971188442af8bb426c0dc63679114aaece44a501f6b7aa7b07

Documento generado en 20/08/2021 10:45:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023202100750 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82¹ y 384² del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por **ELKIN DARIO BETANCUR ARISTIZABAL** en contra de la sociedad **EXTRA ESPACIO BODEGAS PERSONALES S.A.S - EXTRAESPACIO S.A.S -**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal (Art. 368 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P y/ conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córresele traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 110012041023 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

¹ REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

² RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (...)

QUINTO: Previo a proveer sobre la medida cautelar deprecada, se requiere al extremo demandante para que preste caución en la suma de \$13.440.000.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **MILTON ADOLFO CAMELO VEGA**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a0407490722df8b3dc3e530b11a90132e4ae7b0ef14791009ac043599ba8cb

Documento generado en 20/08/2021 10:46:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100759 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

1. El EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40350232 denunciado como de propiedad del demandado PEDRO JESÚS MACHUCA HERNÁNDEZ.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

2. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad del demandado y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$75.900.000 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Se limitan las medidas a las aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 de 2)

VASF

| |
|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f3b2635cad3bc8effcc46a3402de6aee22df1dd5ea0e102dcfea4b478528f8

Documento generado en 20/08/2021 10:46:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202100759 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra **PEDRO JESÚS MACHUCA HERNÁNDEZ**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

OBLIGACION No. 207419299909

1. Por la suma de \$30.593.475.94 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (9 de julio de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$7.801.482.33 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

OBLIGACION No. 4010890018463848

1. Por la suma de \$4.025.221 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (9 de julio de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$484.189 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

OBLIGACION No. 4117590082090640

1. Por la suma de \$5.237.308 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (9 de julio de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$420.508 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

VASF

Firmado Por:

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aba9203adfb8a30af304a62956bd1886a321a11f6352f0c3e66c9106f8813f**

Documento generado en 20/08/2021 10:46:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100763 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de **DOL-976** de propiedad de **ROCÍO DEL PILAR ALVAREZ FORERO**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos indicados a folio 50 de la encuadernación.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCOLOMBIA S.A.** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **ROCÍO DEL PILAR ALVAREZ FORERO**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA** como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 61 fijado hoy 23 de agosto de 2021 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Civil 023

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04836acdcfaa992e63a803dd602622a6a191510941d3088e5122a0b007862f1f

Documento generado en 20/08/2021 10:46:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**